

El presente documento en su versión original contiene datos personales y elementos de carácter confidencial. En ese contexto, es oportuno proteger la esfera privada de sus titulares. En tal sentido, conforme a lo establecido el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se extiende la siguiente versión pública.



27-SI-2023

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: En la ciudad de San Salvador, a las quince horas con veinte minutos del día seis de diciembre del año dos mil veintitrés.

A. CONSIDERANDOS

- I. El día uno de diciembre del año que transcurre se recibió solicitud de acceso a la información pública de parte de _____, quien requiere lo siguiente:
 1. "Número de personas denunciadas del 1 de enero al 30 de noviembre de 2023.
 2. Número de personas sancionadas por el TSE desde el 2 de enero al 30 de noviembre de 2023.
 3. Detalle de las multas impuestas a las sanciones desde la menor hasta la mayor.
 4. Tipos de infracciones sancionadas desde el 1 de enero hasta el 30 de noviembre de 2023.
 5. Instituciones donde laboran las personas sancionadas por el TEG desde el 1 de enero hasta el 30 de noviembre de 2023.
 6. Número de denuncias y de investigaciones de oficio desde el 1 de enero hasta el 30 de noviembre de 2023".
- II. Mediante correo electrónico, el día uno de los corrientes fue remitida a la persona solicitante la constancia de recepción correspondiente, en atención a los artículos 66 LAIP y 11 del Lineamiento de para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP).
- III. Por resolución de las diez horas del día cuatro de diciembre del año en curso se notificó la admisión de la solicitud interpuesta y se iniciaron los procedimientos administrativos internos respectivos, estipulando como plazo máximo de respuesta el viernes 15 de diciembre del año que transcurre.
- IV. Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, así como resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- V. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 de la LAIP, y el artículo 17 del Lineamiento para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito a la persona solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.



B. FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA DE LA SOLICITUD

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información, se requirió la información objeto de la pretensión a la Unidad de Ética Legal (UEL), mediante memorando 149-UAIP- 2023 dirigido al encargado del registro de sanciones. Este se pronunció en fecha seis de los corrientes, remitiendo el anexo 1 que se entrega junto con el presente proveído.

C. OTRA INFORMACIÓN DISPONIBLE

Registro público de personas sancionadas. Los entes obligados sujetos al cumplimiento de la LAIP deben divulgar y actualizar los informes que, por disposición legal, deben generar (Artículo 10, numeral 9 de la LAIP). En consecuencia, de acuerdo con el artículo 50 numeral d) de la LEG y artículo 100 de su Reglamento, este Tribunal llevará y mantendrá actualizado un registro público de las personas sancionadas por infringir algún deber o prohibición regulados en los artículos 5, 6 y 7 de la LEG. De tal forma, el registro está disponible al público en el Portal de Transparencia, dentro del *Marco de Gestión Estratégica*, apartado *Informes exigidos por disposición legal*, categoría *Registro de sanciones*¹, y se encuentra actualizado al 15 de noviembre de 2023².

La información contenida es la siguiente: a. Nombre de la persona sancionada, b. Sexo, c. Cargo, d. Institución, e. Deber y prohibición transgredidos, f. Monto de la multa, g. Fecha de resolución, h. Referencia, e i. Enlace directo para consultar resolución sancionatoria.

Para ampliar la información facilitada en el anexo 1, se puede consultar el registro en comento donde encontrará más información como el deber o prohibición transgredido en cada caso, así como el enlace directo para consultar la resolución sancionatoria en versión pública.

Con base en las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

1. **Entréguese** a la persona peticionaria la información estadística del Registro de Sanciones y del Área de Recepción de Denuncias relativas al período comprendido del 1° de enero al 30 de noviembre del presente año, incluyendo el anexo 1.
2. **Notifíquese** a la persona interesada este proveído por el medio señalado para tales efectos; y déjese constancia en el expediente respectivo.



Marcela Beatriz Barahona Rubio
Oficial de Información
Tribunal de Ética Gubernamental

¹ <https://bit.ly/RegistrosancionesTEG>

² Considerando las sanciones que se encuentran en firme en esta sede Administrativa.